



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE

()

Por el cual se adiciona el Título 3 a la parte 7 del libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con los lineamientos para poner en marcha el Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 98 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1438 del 2011 introdujo la Atención Primaria en Salud (APS) como estrategia transversal para orientar el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, a partir de la reorganización de la prestación de servicios de salud, el fortalecimiento de la participación ciudadana, y a la vez, la promoción de la coordinación intersectorial del Estado, las instituciones y la sociedad para la transformación positiva de los determinantes sociales, el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

Que, en esa misma línea, el artículo 3º de dicha ley, al enunciar los principios, estableció nuevos retos para los trabajadores de la salud, en la medida en que estos deben actualizar y desarrollar nuevos conocimientos, capacidades, habilidades, actitudes y destrezas para responder a las exigencias de cuidado de la salud, considerando el enfoque diferencial y el trabajo en equipo que promueve desde la intersectorialidad, la definición de perfiles y competencias del talento humano en salud (art. 99 *ib.*), y la autorregulación profesional, como base para la construcción de relaciones éticas con los usuarios, a partir de la idoneidad y la competencia profesional, la cual debe actualizarse (art. 104 *eiusdem*).

Que la citada Ley 1438 de 2011, en su artículo 98, señaló que el Gobierno Nacional establecería los lineamientos para poner en marcha un Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en Salud, dando prioridad a la implementación de un programa de Atención Primaria para los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, señalando además que deberá implementarse en forma progresiva.

Que, posteriormente, con la expedición de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, que reguló el derecho fundamental a la salud, se incluyó, entre otros, como elemento esencial e interrelacionado de ese derecho, el de la calidad e idoneidad profesional, según el cual tanto los establecimientos, como los servicios y tecnologías de salud, deben estar centrados en el usuario, así como ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico, y responder a estándares de calidad aceptados por las asociaciones y comunidades académicas, para lo cual se requiere además que el personal de la salud cuente con las competencias adecuadas y esté enriquecido con educación continua e investigación científica.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 3 a la parte 7 del libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con los lineamientos para poner en marcha el Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud”

Que así mismo el artículo 18 de la mencionada Ley 1751 señaló que, dentro de las condiciones laborales justas y dignas, las instituciones de acuerdo con sus necesidades deben facilitar que los trabajadores de la salud puedan incrementar sus conocimientos.

Que a su vez, el artículo 65 de la Ley 1753 de 2015 dispuso que para la definición de la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), es necesario incluir el desarrollo del talento humano en el marco de la Ley 1164 de 2007.

Que con base en esa norma, adoptada por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, a través de la Resolución 2626 de 2019, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó la PAIS y se adoptó el Modelo de Acción Integral Territorial MAITE que, entre sus líneas básicas, comprende actividades para el fortalecimiento del talento humano en salud (Artículo 8°, numeral 4°).

Que para el desarrollo de la Política de Talento Humano en Salud que lidera el Ministerio de Salud y Protección Social, su capacitación y actualización permanentes son fundamentales para garantizar la calidad y pertinencia de la atención en salud, así como para promover el crecimiento personal y profesional del mismo, de manera que esas actividades ayuden a alinear los intereses y expectativas del talento humano con las necesidades de la población y los objetivos del sistema de salud, por lo cual, su articulación a través de un Sistema de Formación Continua constituye una herramienta importante para su implementación y desarrollo.

Que, de igual forma, el desarrollo de las acciones de formación continua fortalecerá la autonomía profesional consagrada en la Ley 1751 de 2015 y contribuirá a autorregular el ejercicio de las ocupaciones y profesiones de la salud conforme lo consagra la Ley 1438 de 2011.

Que en consonancia con el marco normativo y con el propósito de aportar al desarrollo de las condiciones requeridas para el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y al alcance de la salud universal, así como articular la oferta de acciones de formación continua con las necesidades del talento humano y de las instituciones se requiere adoptar los lineamientos para poner en marcha el Sistema de Formación Continua del Talento Humano en el marco del SGSSS.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese el Título 3 a la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, en los siguientes términos:

**“TÍTULO 3
SISTEMA DE FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD**

**CAPÍTULO 1.
GENERALIDADES**

Artículo 2.7.3.1.1 OBJETO. El presente título tiene por objeto crear y establecer lineamientos generales para poner en marcha el Sistema de Formación Continua de Talento Humano (SFC) en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS.

Artículo 2.7.3.1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente título aplicarán a los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB, las Entidades Territoriales de Salud, los escenarios de práctica formativa en salud clínicos y no clínicos, las Instituciones de Educación Superior – IES e

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título 3 a la parte 7 del libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con los lineamientos para poner en marcha el Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano- EDTH, que cuenten con programas académicos del área de la salud debidamente autorizados, las Sociedades Científicas, los Colegios Profesionales, las Federaciones y otras agremiaciones de Profesionales, las demás entidades que ofrezcan programas o cursos de formación continua, las Asociaciones de Facultades del Área de la Salud, las personas naturales que actúen como oferentes en los términos del presente Decreto, el talento humano que participa en el SGSSS, a la Superintendencia Nacional de Salud en el ámbito de sus competencias de inspección vigilancia y control, y a las demás entidades de carácter nacional, departamental, distrital y municipal que actúen dentro del citado sistema.

Artículo 2.7.3.1.3 CREACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN CONTINUA. Créase el Sistema de Formación Continua del Talento Humano – SFC como el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, procedimientos, instituciones, acciones y recursos, que intervienen, se articulan e integran para la formación continua del Talento Humano con el objetivo de optimizar su desempeño.

El SFC permitirá concertar, desarrollar, articular y gestionar la oferta de acciones de formación continua a nivel nacional y territorial.

Artículo 2.7.3.1.4. DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN CONTINUA DE TALENTO HUMANO EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social será el organismo de dirección del SFC a partir de los lineamientos que se establecen en el presente decreto, para garantizar su adecuado funcionamiento y operación.

Parágrafo. Para el desarrollo de las líneas y temáticas específicas en las acciones de formación continua, el Ministerio de Salud y Protección Social contará con la asesoría de sus entidades adscritas y vinculadas, el Consejo Nacional de Talento Humano en Salud y sus Comités de apoyo, la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud, la Academia Nacional de Medicina, la Asociación de Facultades del área de la salud, las Sociedades Científicas, y demás asociaciones y agremiaciones del talento humano en salud, entre otros actores.

Artículo 2.7.3.1.5 OBJETIVOS DEL SISTEMA DE FORMACIÓN CONTINUA DE TALENTO HUMANO. El SFC, en el marco de la política de atención integral en salud – PAIS y del SGSSS, tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover la idoneidad, la actualización, la dignificación y el desarrollo permanente del Talento Humano que participa del SGSSS, incluyendo el fortalecimiento de sus conocimientos, habilidades, destrezas, competencias generales y específicas, capacidades éticas, interdisciplinarias, interprofesionales e interculturales, de acuerdo con la situación y prioridades en salud de la población, las expectativas del personal sanitario y las necesidades del sistema de salud.
2. Orientar y fomentar la oferta de acciones de formación continua con estándares de alta calidad y pertinencia, en el contexto del análisis de disponibilidad, suficiencia y desempeño del talento humano en salud, identificando brechas de formación y calidad en la prestación de los servicios por parte del talento humano en salud, así como el cumplimiento de las responsabilidades de los diferentes actores del Sistema de Salud.
3. Fijar los lineamientos para que las acciones de formación continua sean coherentes con la estructura y demandas del SGSSS y el sector educativo, y respondan a las características y necesidades de las entidades territoriales y nacionales.
4. Fijar los lineamientos que orienten la formulación de planes institucionales de formación continua del talento humano por parte de instituciones públicas y privadas del sector salud.
5. Fijar los mecanismos de evaluación y seguimiento de los planes institucionales y de las acciones de formación continua en salud de los oferentes.

Artículo 2.7.3.1.6 DE LOS PRINCIPIOS. El SFC, en el marco de la PAIS y del SGSSS, se regirá por los siguientes principios:

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título 3 a la parte 7 del libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con los lineamientos para poner en marcha el Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Acceso: se deben incorporar estrategias, metodologías, canales y tecnologías que promuevan y faciliten que el talento humano pueda acceder de manera equitativa a las acciones de formación continua, en temáticas consideradas de especial interés para el sector salud en el país.

Autonomía y autorregulación: la participación de los oferentes se hará en ejercicio de su autonomía y autorregulación, la cual implica que se deben prever procesos transparentes, controles, mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos y las formas de autoevaluación y mejora permanente de las acciones de formación continua, así como un manejo eficiente y ético de los recursos.

Calidad: se incluirán diversas metodologías y enfoques de pedagogía para adultos, que faciliten el cumplimiento de los resultados de aprendizaje esperados y que permitan el mejoramiento continuo, la evaluación permanente de la calidad de las acciones de formación continua y la implementación de los planes institucionales de formación continua que garanticen la idoneidad de la formación.

Colaboración: los distintos actores y entidades del SFC colaborarán para el desarrollo de acciones de formación continua en temas prioritarios en salud, con el fin de alcanzar mayores beneficios para el talento humano que labora en el sector.

Enfoque por competencias: se orientará en los términos definidos en el artículo 12 de la Ley 1164 de 2007, en donde la competencia se entiende como la actuación idónea que emerge en una tarea concreta, en un contexto determinado. Esta actuación se logra con la adquisición y desarrollo de conocimientos, destrezas, capacidades, habilidades, aptitudes y actitudes que se expresan en el ser, saber, el hacer y el saber-hacer, de manera que permita mejorar la articulación entre los ámbitos de formación y desempeño en torno a la situación de salud de la población y las necesidades y expectativas particulares del SGSSS, así como el desarrollo técnico y profesional de las ocupaciones y profesiones, reconociendo formas de aprendizaje continuo, cambiantes y auto-dirigidos, principalmente en el lugar de trabajo.

Educación Interprofesional en Salud – EIP: se orientará en la práctica de la interacción creativa generada entre personas de diferentes profesiones y ocupaciones, en torno al aprendizaje mutuo, implementada en escenarios de aprendizaje y de práctica con participación activa de la población y de los diferentes actores intersectoriales comprometidos con el derecho a la salud y la educación. El propósito es fortalecer el desempeño del talento humano a través de la inclusión de aprendizajes colectivos, transformativos, colaborativos y contextuales en las acciones en salud, en torno al propósito común de garantizar el derecho a la salud de la población.

Pertinencia: las acciones de formación continua que se ofrezcan deben responder a las necesidades y problemáticas en salud de la población, priorizando aspectos y temáticas que fortalezcan la Atención Primaria en Salud, el enfoque diferencial y la gestión integral del riesgo, teniendo en consideración el análisis de la situación de salud, los planes, modelos, prioridades nacionales y territoriales del sector salud, y con el objetivo final de contribuir al alcance de mejores resultados de salud, haciendo un uso eficiente de los recursos y satisfaciendo adecuadamente las expectativas de personas, familias y comunidades.

Oportunidad: se facilitarán los medios y se garantizará la oferta de acciones de formación continua, evaluación y acceso a la información de manera oportuna, cuando alguno de los participantes dentro de sus competencias así lo requieran.

Universalidad: se entiende como un deber compartido por todos los participantes del SFC, donde cada actor tiene como responsabilidad su participación activa en él, en relación al

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título 3 a la parte 7 del libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con los lineamientos para poner en marcha el Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

aporte, responsabilidad y control social y, a la vez, como derecho en la utilización y aprovechamiento de los beneficios brindados por este, por parte de todo el talento humano que participa en el SGSSS.

Artículo 2.7.3.1.7 DEFINICIONES. Para los efectos del presente decreto, se utilizarán las siguientes definiciones:

Acciones de formación continua: son las actividades de capacitación, principalmente de corto y mediano plazo, aplicadas de manera sistemática y organizada que se plantean en desarrollo del SFC, según los criterios definidos por la respectiva institución del SGSSS en su plan institucional de formación continua, para su actuación idónea en cada una de las áreas o servicios y, sin perjuicio de la aplicación de los lineamientos técnicos que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social, para direccionar algunas de las acciones de formación continua.

Competencias: conjunto de conocimientos, destrezas, capacidades, habilidades, valores, actitudes y aptitudes, que se espera alcance o fortalezca la persona al finalizar la acción de formación, para el desempeño en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados.

Constancia de asistencia: es el documento que evidencia que el Talento Humano ha participado en las acciones de formación continua, y es expedido por la entidad que imparte la formación.

Formación Continua: procesos y actividades permanentes de aprendizaje y entrenamiento, que complementan la formación básica, de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación superior, dirigidos a mantener la idoneidad del talento humano, orientar su actualización, obtener niveles de desempeño cada vez más altos, y que permiten al trabajador de la salud desarrollar, fortalecer, complementar y actualizar las competencias propias de cada ocupación, profesión o formación posgraduada.

Plan institucional de formación continua: es la estrategia y el conjunto de acciones articuladas, destinadas a mejorar los conocimientos, las habilidades, destrezas, aptitudes, actitudes, competencias y prácticas del talento humano. Es elaborado y desarrollado por las instituciones que hacen parte del SGSSS, con base en análisis técnicos que identifiquen las necesidades y requerimientos de formación continua del personal asistencial y administrativo, con el objetivo de mejorar el desempeño con niveles de excelencia y la prestación del servicio a cargo de la institución.

Artículo 2.7.3.1.8 PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE FORMACIÓN CONTINUA. Integran el SFC:

1 Instituciones Reguladoras y de inspección, vigilancia y control:

1.1 El Ministerio de Salud y Protección Social.

1.2 Las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud o entidad que haga sus veces.

2 Instituciones Oferentes:

Son todas aquellas organizaciones en cuyo objetivo misional está claramente definido la educación y formación de profesiones y ocupaciones que participan del SGSSS, así como otras entidades según se precisa a continuación:

2.1 Las Instituciones de Educación Superior (IES)

2.2 Las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) que cuenten con certificación de calidad expedido por una entidad acreditadora

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título 3 a la parte 7 del libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con los lineamientos para poner en marcha el Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

2.3 Los Prestadores de Servicios de Salud con acreditación en salud y los Hospitales Universitarios.

2.4 Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB.

2.5 Las Sociedades Científicas, Colegios Profesionales, Federaciones Profesionales, Asociaciones de Facultades del Área de la Salud, las agremiaciones de ocupaciones y profesiones, organizaciones civiles, corporaciones o fundaciones y demás entidades que ofrezcan programas o cursos de formación continua, siempre y cuando cuenten con una certificación de calidad de sus procesos, otorgada por una entidad acreditadora.

2.6 Las personas naturales que cuenten con evaluación de calidad previa de las acciones de formación continua que pretendan impartir, expedida por alguno de los oferentes anteriores que cuenten con la respectiva acreditación o certificación de calidad que les aplique.

2.7 Las empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras o comercializadoras de medicamentos o de insumos, dispositivos y/o equipos médicos o similares, a través de alguno de los oferentes anteriores que cuenten con la respectiva acreditación o certificación de calidad que les aplique.

2.8 Las demás entidades del SGSSS, incluidos los prestadores de servicios de salud no acreditados ni reconocidos como Hospitales Universitarios, quienes solo podrán realizar acciones de formación continua para satisfacer las necesidades de formación de su propio talento humano.

2.9 Las entidades públicas que requieran realizar formación continua sobre temas inherentes a la salud dentro del SGSSS.

3. Talento humano:

Profesionales o auxiliares de la salud vinculados a alguno de las entidades que participan en el SGSSS, tales como las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB, los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Territoriales, entidades públicas del orden nacional, entre otros.

Parágrafo 1. Las instituciones oferentes referidas en los numerales 2.1 y 2.2 del presente artículo, solo podrán ofrecer acciones de formación continua en las áreas de conocimiento en las que cuenten con programas académicos con registro calificado vigente. Las instituciones oferentes que se indican en los numerales 2.3. a 2.8., así como el personal encargado de las capacitaciones, solo podrán ofrecer acciones de formación continua para el nivel educativo, área, profesión y especialidad en las cuales demuestren experiencia y/o formación.

Parágrafo 2. A partir del 1 de enero de 2026 solo los Prestadores de Servicios de Salud que estén reconocidos como Hospitales Universitarios podrán ser oferentes de acciones de formación continua. Los demás Prestadores de Servicios de salud solo podrán continuar realizando acciones de formación continua para satisfacer las necesidades de formación de su propio talento humano.

Parágrafo 3. Aquellos oferentes listados en el numeral 2.5 que a la fecha de la expedición del presente decreto no cuenten con una certificación de calidad de sus procesos, otorgada por una entidad acreditadora, tendrán un plazo máximo de dos años para obtenerla, para poder continuar siendo oferentes de acciones de formación continua.

Artículo 2.7.3.1.9 CONDICIONES DE LAS INSTITUCIONES OFERENTES. Las instituciones oferentes de que trata en el numeral 2 del artículo 2.7.3.1.8 del presente capítulo deberán contar con una estructura de procesos sistemáticos, lineamientos y criterios que aseguren la calidad y pertinencia en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de las acciones de formación continua que se desarrollen, considerando su aporte al fortalecimiento y desarrollo de competencias.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título 3 a la parte 7 del libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con los lineamientos para poner en marcha el Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Estos procesos deberán evidenciar el análisis del contexto y las necesidades de formación continua del talento humano al que se dirigen; la planificación de las acciones de formación continua; la definición de los contenidos relacionados con las necesidades de formación; la duración y vigencia de las acciones de formación continua; determinación de formadores según las necesidades, los mecanismos de ejecución, evaluación, seguimiento y verificación de la participación del talento humano.

CAPÍTULO II. LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 2.7.3.2.1 LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE FORMACIÓN CONTINUA. Los lineamientos del SFC son referentes para orientar y regular tanto la oferta como los planes institucionales, los procesos de formación continua y las acciones educativas derivadas de estos, así como los sistemas de evaluación requeridos en las instituciones y entidades del SGSSS.

El SFC deberá desarrollarse a partir de los lineamientos que se establecen en el presente capítulo.

Artículo 2.7.3.2.2 LINEAMIENTOS CONCEPTUALES Y DE CALIDAD. Son lineamientos conceptuales y de calidad del SFC, los siguientes:

1. Los planes institucionales y las acciones de formación continua deben estar sustentados técnicamente en el análisis del contexto, la situación de salud, las necesidades y prioridades de formación del talento humano de las instituciones y entidades del SGSSS, teniendo en cuenta de manera prioritaria aquellas que se formulen por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de la PAIS así como los modelos y estrategias derivados de la implementación de la misma.
2. Observar la normatividad, lineamientos, rutas, guías y directrices vigentes que desde el nivel nacional y territorial se expidan y que se relacionen con la educación interprofesional, la promoción, educación e información en salud, la prevención, el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad, la gestión, gerencia, vigilancia, control y administración de servicios de salud entre otros.
3. Las acciones de formación continua debe estar dirigidas al desarrollo y fortalecimiento de conocimientos, habilidades, capacidades, destrezas y competencias requeridas para la gestión, administración, vigilancia, control y prestación de los servicios, y orientadas al mejoramiento de la calidad y pertinencia del talento humano que labora en el sector salud; a la cualificación requerida en el ejercicio de empleos y la realización de tareas orientadas a la solución de problemas específicos; al mejoramiento de la situación de salud de la población y a su empoderamiento ciudadano, y en este sentido, a la garantía del derecho a la salud y al logro de la salud universal, en consonancia con las necesidades de desarrollo personal, ocupacional y profesional según corresponda, con las especificaciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Contemplar estrategias de Educación Interprofesional en Salud (EIP) que permitan el desarrollo de competencias colaborativas requeridas para el trabajo en equipo, tales como el diálogo y la comunicación asertiva y efectiva; la resolución de conflictos y la aplicación de modelos de autoridad; la gestión de emociones; la mediación de recursos y conocimientos; la educación y la investigación, la escucha y el manejo de la frustración, entre otras.
5. Definir un proceso de evaluación sistemático que permita evidenciar los resultados del aprendizaje derivado de las acciones de formación continua, en cuanto a conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas desarrolladas, el alcance y

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título 3 a la parte 7 del libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con los lineamientos para poner en marcha el Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

fortalecimiento de las competencias relacionadas según corresponda, y los resultados esperados en el desempeño laboral.

Parágrafo. Las instituciones oferentes y las acciones de formación continua podrán someterse a procesos de evaluación de alta calidad por parte de instituciones acreditadoras, de acuerdo a los criterios que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2.7.3.2.3 LINEAMIENTOS PEDAGÓGICOS. El diseño de las acciones de formación continua, debe estar sustentado en consideración a los siguientes lineamientos pedagógicos:

1. Orientarse al desarrollo y fortalecimiento de aprendizajes significativos y transformativos, hacia el análisis e interpretación de realidades de acuerdo a contextos específicos, y a la transformación positiva de la situación de salud y sus determinantes sociales.
2. Incluir métodos de enseñanza y aprendizaje basados en la experiencia, la simulación, la observación, la interacción, la reflexión y la discusión, alrededor de casos y proyectos, y que sean pertinentes para el logro de objetivos de aprendizaje aplicables en el sector salud, y que promuevan la articulación con la población y los actores del sistema de salud.
3. Contar con contenidos flexibles con integración de ciencias básicas, clínicas y ciencias sociales, entre otras áreas.
4. Disponer de horarios y métodos didácticos y flexibles que se ajusten a las dinámicas y disponibilidad del talento humano que labora en el sector salud.
5. Incluir actividades teóricas y prácticas, en donde el componente práctico se desarrolle preferiblemente en los escenarios de práctica cotidiana del talento humano, a través de entornos virtuales o escenarios de simulación. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá definir condiciones para la realización de prácticas que involucren la participación de pacientes en el marco de acciones de formación continua.
6. Prever mecanismos de evaluación preferiblemente orientados al desarrollo y fortalecimiento de competencias.

Artículo 2.7.3.2.4 LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN. Los oferentes e instituciones participantes del sistema de formación continua deberán construir mecanismos de evaluación teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Determinación de las estrategias y herramientas de evaluación que permitan contar con las evidencias de aprendizaje de conocimientos, y de procedimientos, así como para reconocer logros obtenidos a corto y mediano plazo, según corresponda, tales como el desarrollo y fortalecimiento de habilidades, capacidades y competencias, y la adopción de conductas que procuren una mejor prestación de los servicios por parte del talento humano beneficiario de las acciones de formación continua, y su impacto en los resultados de salud y la satisfacción de los usuarios, entre otros.
2. Realización de evaluaciones al finalizar cada acción formativa, con el propósito de identificar oportunidades de actualización y mejora de la calidad de dicha acción a lo largo del tiempo, evaluación que debe incluir, entre otros, los siguientes aspectos: consecución de objetivos, pertinencia del proceso de formación, relevancia y cobertura de los contenidos, metodologías y recursos utilizados, experticia del formador,

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título 3 a la parte 7 del libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con los lineamientos para poner en marcha el Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

satisfacción del participante, logros y resultados percibidos luego de la formación recibida.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá diseñar e implementar un sistema de evaluación, conforme a las necesidades del sistema de Formación Continua.

Artículo 2.7.3.2.5 MÍNIMOS PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES INSTITUCIONALES DE FORMACIÓN CONTINUA. Los planes Institucionales de formación continua que vayan a desarrollar los actores institucionales del SGSSS deberán contemplar mínimo los siguientes aspectos:

1. La determinación de las necesidades y prioridades de formación continua de la institución, de acuerdo con lo que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los perfiles del talento humano con los que cuenten las respectivas entidades del SGSSS y aquellos que conforman los equipos multidisciplinarios e interprofesionales que laboran en las instituciones, de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Los requerimientos de la PAIS, sus modelos y líneas de acción.
4. Los requerimientos de acciones de formación continua pertinentes en los diferentes procesos de la atención integral en salud, las Rutas Integrales de Atención en Salud, el sistema obligatorio de garantía de la calidad y lo que este incluye con relación al sistema único de habilitación de servicios de salud, sistema de acreditación y sistema de información para la calidad, habilitación de redes integrales de prestadores de servicios de salud y la habilitación técnica de las EAPB.
5. La planificación, enfoque, objetivos y descripción de la estrategia y las acciones de formación continua que el talento humano que labora en la entidad correspondiente deberá cursar, desarrolladas directamente por la entidad o a través de algún oferente de los contemplados en el numeral 2 del artículo 2.7.3.1.8, también debe contemplar la definición de contenidos específicos a abordar en cada acción de formación continua, duración, intensidad horaria, modalidad de ejecución, método pedagógico, procedimientos para su ejecución, supervisión, evaluación y gestión de la calidad, y los mecanismos para evaluar el impacto de las acciones en los servicios prestados y la obtención de mejores resultados de acuerdo a la misión institucional, así como la periodicidad en que se deberá realizar la determinada acción, según aplique.

Parágrafo. Todas las acciones de formación continua, en cualquiera de sus modalidades, deberán incluir de manera transversal el marco estratégico de la PAIS y deberán estar concatenadas entre sí, respondiendo a las rutas y objetivos definidos en los planes institucionales de formación continua.

CAPÍTULO III. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 2.7.3.3.1 DE LA FINANCIACIÓN DE LA FORMACIÓN CONTINUA. Concurrirán en la financiación de la formación continua del Talento Humano que se desempeña en el SGSSS:

1. Los empleadores, mediante la financiación directa de acciones de formación.
2. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la financiación de acciones de formación continua que sean priorizadas para la gestión de la salud pública en el país, conforme a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 3 a la parte 7 del libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con los lineamientos para poner en marcha el Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud”

3. Las entidades territoriales de salud mediante la financiación de acciones de formación que sean priorizadas para atender las prioridades en salud de la población de cada territorio, conforme a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia.
4. Las Instituciones de Educación Superior, las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que cuenten con certificación de calidad expedida por alguna entidad acreditadora, así como las asociaciones que las agrupan.
5. Los Colegios, Federaciones, Asociaciones de Profesionales, Sociedades Científicas y otro tipo de agremiaciones de talento humano en salud, a través de la financiación de cursos y acciones de formación continua de interés para cada ocupación, profesión o especialidad.
6. Las instituciones públicas o privadas que en el marco de su responsabilidad social deseen financiar acciones de formación continua, siempre y cuando se garantice la transparencia de los procesos, la neutralidad de las acciones y el uso apropiado de los recursos y se observe el cumplimiento de lo previsto en los artículos 133 de la Ley 1474 de 2011 y 17 de la Ley 1751 de 2015.
7. El Talento Humano que participa en el SGSSS, en los temas de interés particular.
8. Las demás fuentes que se arbitren para apoyar el desarrollo de acciones de formación continua para el talento humano en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Artículo 2.7.3.3.2 DE LOS MECANISMOS DE INFORMACIÓN. El Ministerio de Salud y Protección Social creará e implementará los mecanismos para que las instituciones oferentes reporten los programas de formación continua, el número de estudiantes de cada programa y demás información que se requiera para hacer seguimiento adecuado al Sistema.

Artículo 2.7.3.3.3 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Las actividades de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de los lineamientos del SFC, será realizada por las entidades que ya cuentan con funciones de inspección, vigilancia y control sobre el funcionamiento de cada uno de los actores que participan del SFC, ya sean personas naturales o jurídicas.

Artículo 2. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

IVÁN DARÍO GONZÁLEZ ORTIZ
Ministro de Salud y Protección Social (E)